Litisconsorcio: existencia: efectos *

Doctrina:

Si la pretensión de la actora consiste en obtener la reducción del saldo deudor de un préstamo bancario por ella obtenido junto a otra persona, con base en que, al haber fallecido esta codeudora, dicho crédito habría quedado saldado en su mitad por la cobertura del seguro de vida anejo al contrato, cabe concluir que la acción afecta tanto al banco demandado como a la aseguradora y que ésta tiene la calidad de litisconsorte necesario, pues, en caso de prosperar la demanda, deberá desembolsar la porción de la deuda correspondiente a la codeudora fallecida. En consecuencia, al no haber sido integrada la litis con esa empresa, corresponde descalificar la sentencia condenatoria dictada contra el banco, habida cuenta de que condena a un tercero que no fue emplazado en este proceso y que, en consecuencia, no ha tenido la oportunidad de ejercer el derecho constitucional de defensa.

Cámara Nacional Civil, Sala A, octubre 30 de 2006. Autos: "Catena, Martha Enriqueta c. Banco Bansud S. A. s/ cumplimiento de contrato".

^{**} Publicado en El Derecho del 25/4/2007, fallo 54.629.